

CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUE DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES ARMONICEN SU LEGISLACIÓN CON LA REFORMA CONSTITUCIONAL FEDERAL DE GÉNERO, PUBLICADA EL 06 DE JUNIO DE 2019, Y EMPATARLA CON LA REFORMA LEGAL PROMULGADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 13 DE ABRIL DE 2020, EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO, A CARGO DE LA DIPUTADA NOHEMÍ ALEMÁN HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

La suscrita, diputada Nohemí Alemán Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87, 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 58 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y demás aplicables, someto a consideración de esta asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo, conforme a las siguientes:

Consideraciones

Uno de los principales riesgos del Covid-19 sobre las condiciones de la salud pública es la aceleración del contagio entre personas, lo que ha provocado una rápida transmisión del coronavirus a nivel internacional. Desde el 30 de diciembre de 2019, cuando la República de China reportó a la Organización Mundial de la Salud (OMS) los casos de neumonía, la propagación del Covid-19 se dio rápidamente dentro de ese país y en otros de Asia, Europa y América.ⁱ

La primera persona con Covid-19 en México se identificó el 27 de febrero de 2020. Al 18 de marzo se habían confirmado 118 casos, se habían descartado 787 y se tenían 314 bajo estudio; asimismo, se notificó la primera defunción.ⁱⁱ

En México, en medio de la emergencia sanitaria que enfrenta el país y el mundo, debido a esta contingencia el Congreso del Estado de Tamaulipas no tuvo tiempo para dictaminar la iniciativa a fin de armonizar y tipificar la violencia política hacia la mujer como se hizo a nivel federal con el paquete de reformas aprobadas en diciembre pasado con el consenso de todos los grupos parlamentarios.

Dichas reformas, finalmente en fecha 13 de abril de este año 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, la *Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral*, la *Ley General de Partidos Políticos*, la *Ley General en Materia de Delitos Electorales*, la *Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República*, la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación* y la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*, en materia de Violencia Política contra las mujeres en razón de género.

Las reformas tipifican la violencia política de género como las conductas que buscan obstaculizar a las mujeres, sus derechos de asociación o afiliación política; ocultarle

información para impedirle la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones; ocultarle la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas; difundir información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro u obstaculizar su precampaña o campaña.

Además se amplió el criterio de paridad en las postulaciones de candidatos plurinominales y en el caso de los municipios, para las planillas (sindicaturas y regidurías). En cuanto a paridad también se estableció la obligación de nombramientos paritarios en los tribunales electorales locales.

Además, dado el contexto nacional y local de violencia en contra de la mujer, se esperaba mayor sensibilidad para legislar en la materia, sobre todo, previo al inicio del proceso electoral 2020 – 2021.

En México, si bien, se ha avanzado hacia el reconocimiento y ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres a nivel nacional e internacional, aún persisten cuestiones estructurales, como la violencia política, que obstaculizan el ejercicio de dichos derechos y que constituyen un reflejo de la discriminación y de los estereotipos de cómo son y cómo deben comportarse las mujeres en el ámbito público.ⁱⁱⁱ

La violencia política impacta en el derecho humano de las mujeres a ejercer el voto y a ser electas en los procesos electorales; a su desarrollo en la escena política o pública, ya sea como militantes en los partidos políticos, aspirantes a candidatas a un cargo de elección popular, a puestos de dirigencia al interior de sus partidos políticos o en el propio ejercicio del cargo público.^{iv}

La reforma a los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de paridad de género fue histórica por diversas razones: marca un antes y un después en la manera de distribuir el poder entre hombres y mujeres; consolida a México a la vanguardia mundial en la adopción de mecanismos formales para garantizar el acceso de las mujeres a los espacios de toma de decisión, constituye un avance en la construcción de una democracia paritaria y contribuye a la creación de un país más justo e igualitario (Vázquez, 2019).^v

En este sentido, se vislumbra apremiante vigilar que las entidades federativas adecuen sus normativas con la federal sin reducir las acciones afirmativas ganadas para las mujeres.

Esta acción legislativa fue de la mayor trascendencia, ya que busca armonizar el marco jurídico tamaulipeco con la Reforma Constitucional Federal de género, publicada el 06 de junio de 2019, y empatarla con la importantísima reforma legal en materia de violencia política, promulgada en el *Diario Oficial de la Federación* el 13 de abril de 2020.

Por su parte el Estado mexicano es firmante de diversos instrumentos y tratados internacionales, los cuales generan obligaciones o en su caso recomendaciones vinculantes, en este sentido, la Organización de Estados Americanos recomendó en su informe elaborado en 2018, mismo en el que actuó como observadora electoral en nuestro país “[...] aprobar una normativa a nivel federal que permita abordar la problemática desde una perspectiva integral para asegurar su prevención, atención,

sanción y erradicación. La nueva legislación deberá encaminarse a tipificar la violencia política en razón de género, establecer claramente las competencias de cada uno de los organismos involucrados en su tratamiento, priorizar las medidas de prevención, señalar los mandatos apropiados para los partidos políticos e incorporar las sanciones correspondientes, así como las medidas de reparación y no repetición”.^{vi}

Una vez dada esta recomendación, es responsabilidad inherente de las diputadas y diputados federales garantizar un estado de derecho, que vele auténticamente por el reconocimiento y protección de los derechos fundamentales, y para lograr este propósito, se deben de adecuar las leyes ya existentes a los criterios internacionales, es decir, armonizar el marco normativo con los tratados internacionales, en concordancia con el bloque de constitucionalidad, para prevenir, combatir, sancionar y erradicar la violencia política de género, en todos sus formas y modalidades.^{vii}

Es por ello, que presento el presente exhorto, ya que como legisladores tenemos la tarea de realizar acciones encaminadas para que, se fortalezcan las herramientas jurídicas que les permitan defender, impugnar y combatir las determinaciones, acciones y omisiones que violenten sus derechos político electorales, así como su vida, seguridad e integridad.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y fundadas, someto respetuosamente a la consideración de esta Honorable Asamblea para pedir la solidaridad de ustedes y lograr que se armonice la legislación en materia de violencia política en razón de género, por lo que me permito proponer, el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente al Congreso del Estado de Tamaulipas, para que dentro de sus atribuciones y facultades armonicen su legislación con la Reforma Constitucional Federal de género, publicada el 06 de junio de 2019, y empatarla con la importantísima reforma legal promulgada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2020, en materia de violencia política en razón de género, para lograr el cumplimiento de los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, los Tratados Internacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Salón de sesiones de la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, a los 03 días del mes de junio de 2020.



**DIPUTADA NOHEMI ALEMAN HERNANDEZ
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

-
- ⁱ *Martínez Soria, Jesuswaldo, Características, medidas de política pública y riesgos de la pandemia del Covid-19, Dirección General de Investigación Estratégica, Instituto Belisario Domínguez, Legislatura LXIV, 20-Marzo-2020.*
- ⁱⁱ *Martínez Soria, Jesuswaldo, Características, medidas de política pública y riesgos de la pandemia del Covid-19, Dirección General de Investigación Estratégica, Instituto Belisario Domínguez, Legislatura LXIV, 20-Marzo-2020.*
- ⁱⁱⁱ *Carla Humphrey, Armonización en materia de violencia política contra las mujeres, Grupo La Silla Rota. PUBLICACIONES COMUNITARIAS S.A. de C.V., consultado por última vez el 03 de junio de 2020 en <https://lasillarota.com/opinion/columnas/armonizacion-en-materia-de-violencia-politica-contra-las-mujeres/396658>*
- ^{iv} *Ibídem.*
- ^v *Vázquez Correa, Lorena (ed.) (2019) "Reforma Constitucional de Paridad de Género: Rutas para su Implementación" Cuaderno de investigación No. 58, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, Ciudad de México, 45p.*
- ^{vi} *Carla Humphrey, Armonización en materia de violencia política contra las mujeres, Grupo La Silla Rota. PUBLICACIONES COMUNITARIAS S.A. de C.V., consultado por última vez el 03 de junio de 2020 en <https://lasillarota.com/opinion/columnas/armonizacion-en-materia-de-violencia-politica-contra-las-mujeres/396658>*
- ^{vii} *Ibídem.*